



BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

He recibido del Sr. Regente de la Real Audiencia de Burgos el oficio siguiente:—Regencia de la Real audiencia de Burgos.—El Señor Secretario de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias con fecha 3^a de este mes me dice lo siguiente.

“Con fecha 27 de Mayo último se ha comunicado por el Ministerio de Gracia y Justicia al Excmo. Señor Presidente del Consejo Real de España é Indias, la Real orden que copio.—Excmo. Señor con fecha 17 de Marzo último digo á V. E. lo siguiente.—S. M. la REINA Gobernadora por resolución señalada de su Real mano y de conformidad con el supremo tribunal de la Cámara se ha dignado mandar: que se cumpla y se hagan cumplir guardar y observar las leyes y Reales disposiciones, en orden á que todos los Escribanos así de los juzgados civiles, como de los privilegiados, hayan de acudir á solicitar y obtener el Real título de notarios de Reinos, pagar el fiat y demás derechos, sin que se les dé posesion de sus respectivas Escribanías no cumpliendo previamente. Así mismo ha resuelto S. M. que hasta que tengan estos requisitos, ninguno de los Escribanos que carezca de ellos actualmente podrá actuar en los juzgados civiles privativos, ni privilegiados. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos correspondientes por el ministerio de su cargo. Y habiendo recurrido á S. M. la REINA Gobernadora algunos Escribanos que actúan en juzgados civiles solicitando que no les comprenda la preinserta soberana resolución, ha tenido á bien S. M. declarar; que esta se entienda únicamente con respecto á los Escribanos de juzgados privilegiados que no sean

Notarios de los Reinos con título expedido por el Consejo Real, los cuales no podrán como tales en sus juzgados respectivos actuar hasta que acudan á solicitar el título de Escribanos Reales, paguen el fiat y presenten aquel con todos los requisitos necesarios ante los Gefes que egerzan la jurisdiccion privilegiada á quienes S. M. encarga la mas rigurosa vigilancia sobre el cumplimiento de esta resolucion. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 26 de Mayo de 1834. = Nicolas Maria Garrelly. Señor Presidente del Consejo Real de España é Indias. = Y habiendose publicado dicha Real orden en la seccion de Gracia y Justicia del mi Consejo el dia 31 del propio mes, y acordado su cumplimiento y que se circule á los tribunales, la traslado á V. S. para que haciéndola presente en esa Audiencia disponga se circule á los Pueblos de su distrito.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva mandar que se inserte en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 9 de Junio de 1834. = Miguel Antonio Zumalacarrequí. = Cuyo contenido hago saber para que sirva de gobierno á aquellos á quienes toca, y se le dé el mas exacto cumplimiento. Logroño 17 de Junio de 1834. = Pio Pita y Pizarro.

Gobierno civil de la Provincia de Logroño. = Habiendo tenido noticia el Ayuntamiento de Canales que en la noche del 9 del corriente mes de Junio debia estar en los montes de Tolbaños una partida de ladrones capitaneada por un D. Pedro Nozal, supuesto sobrino del cabecilla rebelde Merino, que ha cometido en Valdelaguna, Provincia de Burgos, los mayores escesos y atrocidades, dispuso inmediatamente que la Milicia Urbana de aquella Villa en union con la de los pueblos de Ezcaray, Mansilla y Barbadilla de Flereros se presentasen la misma noche en el punto y hora señalada. La Milicia de Canales dirigió su fuerza por Huerta de Arriba, cuyo pueblo reuniendo tambien algunos vecinos armados, guardó el puesto que se le confió; y la decidida de Ezcaray ocupó el puerto de la demanda. Los facciosos se hallaban á la entrada del que llaman de la Pauteja, y los valientes á quienes cupo la suerte de ir por aquel sitio solo tubieron tiempo para romper el fuego al precioso grito de *viva Isabel 2.^a* y unicamente su precipitada fuga, la fragosidad del terreno, conocimiento de él, y tener que saltar los leales un fuerte seto, fueron las causas que libertaron sus vidas, continuando por mas de seis horas en su persecucion sin tener el gusto de haberles podido dar alcance. Tal fué el terror que infundió en sus viles pechos la alagüeña voz de *viva Isabel 2.^a* que no tubieron tiempo para coger las armas que cayeron en su po-

der con tres cabllos, una yegua, varios morriones y chaquetas.

Loor á la valiente Milicia Urbana de Canales y demas pueblos que han concurrido á la persecucion de esta gavilla de malhechores. Si todos imitasen tan acertada y leal conducta en breve se veria el suelo Español purgado de los perversos que bajo pretesto de servir á las pretensiones de un Principe que yá fugitivo de la Peninsula busca en paises remotos su reposo, no tienen otro objeto verdadero que el de enriquecerse á costa de los habitantes pacíficos é inosentes á quienes intentan seducir y arrastrar a su precipicio, ú oprimirlos y arruinarlos en satisfaccion de sus venganzas.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño.—Circulada por medio del Boletín oficial la Real orden de 6 de Marzo último, por la cual se declaran válidas las Enagenaciones de fincas de Propios del tiempo de la Guerra de la independencia que se hallen aprobadas, y se permite á los compradores que esten desposeidos de ellas, solicitar la legitimidad de las ventas, en los términos que previene, y estando la Contaduría principal de Propios y Arbitrios de esta Provincia para dar principio al desempeño de sus funciones, adbierto á los Ayuntamientos para su conocimiento y que lo hagan saber á los interesados que en el preciso término de quince dias arrediten los comprendidos en el artículo 2.º de la citada Real orden los requisitos que en el se espresan para poder disfrutar del beneficio que se les dispensa; y los que tratan de usar de los que ofrece el artículo 3.º hagan sus solicitudes oportunas; sobre lo que recomiendo la mayor brevedad en obsequio de los mismos interesados, á fin de evitarles que por su apatía se vean tal vez privados de las gracias que les prodiga la piedad de la Reina N. S.,=Logroño 16 de Junio de 1834. =Pio. Pita y Pizarro.

Corregimiento del Partido de Logroño.—El Sr. Regente de la Real Audiencia de Burgos me comunica el oficio siguiente.—Regencia de la Real Audiencia de Burgos.—Hallandome en el egercicio del cargo y funciones de Regente de la Real Audiencia, que el Gobierno de S. M. la Reina N. S. Doña ISABEL II. se ha servido erigir en esta Ciudad y encargado espresamente por el mismo de velar sobre la administracion de Justicia en las Provincias de su demarcacion: al anunciarlo á V. debo prevenirle; que sin la menor demora me dé cuenta del estado de las causas criminales, y con especialidad y la mayor prontitud de las políticas, sin omitir la menor circunstancia de cuantas exigen los modelos y ordenes ultimamente comunicadas en el asunto, activando su curso con la preferencia que requiere su

naturaleza y manifestándome con toda puntualidad y exactitud, cualquiera estorbo que se opusiere á tan saludable objeto para procurar su remocion en el modo posible.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 9 de Junio de 1834. = Miguel Antonio de Zumalacarrequí. = Señores Corregidores, Alcaldes mayores ó Justicias del territorio de esta Real Audiencia. = Lo que hago saber para que tenga su debido cumplimiento. Logroño 17 de Junio de 1834. = Gregorio Castejon.

Corregimiento de esta Provincia de Logroño. = El encargado de la jurisdiccion del Regimiento Provincial de Logroño me traslada el siguiente oficio. = Jurisdiccion del Regimiento Provincial de Logroño. = El Excmo. Señor Inspector General del arma con fecha 27 de Mayo ultimo me dice lo que sigue.

» El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la guerra me dijo en del actual lo que copio. = Excmo. Sr. = Al Sretario del Tribunal Supremo de guerra y Marina digo hoy lo que sigue. = Enterada la Reina Gobernadora de lo manifestado por ese Supremo Tribunal con motivo de la reclamacion del Ayuntamiento de Luque partido de Cordoba, y conformándose S. M. con el dictamen de aquel, ha resuelto, á nombre de su augusta hija la Reina Nuestra Señora Doña ISABEL II, en justo alivio de los pueblos que correspondieron á la invitacion hecha por S. M. en el Real Decreto de 16 de Enero de este año que con sugesion al parrafo 2º del artículo que en la adicional de 1819, sustituye el 3º de la ordenanza de remplazos de 1800, se sortee á todos los mozos que segun el citado decreto de 16 se hayan presentado como voluntarios, y aquellos aquienes cupiese la suerte de soldado sirvan por el contingente de sus pueblos respectivos aunque solo por los cuatro años por que se empeñaron. = De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. = Comunico á V. la preinserta Real orden á fin de que la transmita por medio de su insercion en el boletin oficial de esa Provincia á todas las Justicias de la demarcacion de ese Regimiento encargándolas su cumplimiento.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que lo mande circular por medio del boletin oficial de esta Provincia, á todas las Justicias de la demarcacion de este Regimiento, encargándolas su cumplimiento segun lo previene S. E. y de su recibó espero me dará V. S. el correspondiente aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 14 de Junio de 1834. = El Coronel encargado de la jurisdiccion, Joaquin de Quiñones. = Sr. Corregidor interino de esta Ciudad, Regidor Preeminente del Ilustre Ayuntamiento de la misma. = Todo lo que hago saber para los efectos correspondientes. = Logroño 17 de Junio de 1834. = Gregorio Castejon.

Gobierno civil de la Provincia de Logroño.—Desde el momento que la bondad de S. M. la REINA Gobernadora se dignó poner á mi cargo la proteccion y fomento de los intereses de esta provincia, me he dedicado con el celo que debo á la confianza soberana, y al amor que me anima de la patria, á conocer aquellos, é investigar los medios mas eficaces para promover su prosperidad. Luego he observado que el fruto principal y mas importante del feraz suelo de la Rioja es el vino, del cual hay tan considerables existencias en muchos pueblos, que es posible se vean precisados á arrojarlo de las bodegas para poder recibir en sus ventajas el producto de la proxima cosecha. Esta superabundancia, mas perjudicial todavia que la falta de una ó dos de aquellas, es efecto necesario de varias causas que al mismo tiempo concurren á el: 1.^a la falta de extraccion por los impedimentos que ofrecen las partidas de rebeldes facciosos que infestan varios paises cercanos, por el mal estado material de algunos caminos, y por la paralización general del comercio esterior: 2.^a La excesiva cantidad de tierras que en esta provincia se han plantado de viña, y que producen otra de vino muy superior á sus necesidades y á las de los paises mas cercanos, y 3.^a La defectuosa elaboracion de los vinos, que unida á la circunstancia de no ser los del suelo riojano los mas espirituosos y azucarados, hace que no se les de el aprecio necesario para que logren mas general aceptacion. En tanto que los dias felices de buena administracion, orden y sosiego que empiezan á amanecer para nuestra España proporcionarán remedios radicales á estos y otros muchos inconvenientes, abriendo fáciles caminos y canales en todas direcciones queden rapida circulacion á los productos del trabajo, rompiendo las trabas que todavia sugetan la accion naturalmente libre del comercio y la industria, y planteando establecimientos de instruccion que enseñen á perfeccionar los productos naturales y artificiales, deseoso de no perder instante en manifestar á los pueblos que la maternal solicitud de nuestra amada Reina Gobernadora ha confiado á mi cargo, el interes que me anima por su felicidad, tengo por conveniente exhortarles á que no abandonen el cultivo de sus viñas en este año, á lo menos de aquellas que son de primera calidad, por mas recargados que se vean por la superabundancia de vinos, pues que debiendo faltar gran parte de estos en la vecina Navarra por efecto de la asolacion y despoblacion que le produce su incesante y destructora rebelion, y aumentarse el consumo por el gran número de tropas que va á reunirse en esta parte de la Peninsula, es muy probable que en breve tengan considerable salida los vinos de la Rioja, asi como tambien la hallarán por las facilidades que ofrecerá la tranquilidad interior, la seguridad y mejora de los caminos que se aumentan cada dia. Esto sin embargo, no será suficiente para remediar todo el mal que aqueja á los cosecheros.

Atención á las cosas sobre todo, dedicarse con el mayor esmero á mejorar la calidad de sus vinos, perfeccionando los metodos de la vendimia en la que jamas debe mezclarse la uva verde, anieblada ó podrida con la madura y sana, ni menos la oja verde ó seca de las cepas que perjudica y da mal gusto al vino: debe cuidarse de que las comportas, cubas y demas. vasijas esten perfectamente limpias y labadas, y por fin, deben arroparse los vinos flojos con buen aguardiente y mosto cocido para darles el espiritu y azucar que les falte, sobre lo cual conviene consultar á las personas inteligentes, en tanto que no se publican cartillas y metodos para instruccion general sobre la materia. Aun despues de logradas las mejoras que estos cuidados y operaciones deben producir, será superabundante la cantidad de vino en este pais; por lo que deben los labradores ir destinando progresivamente á otros cultivos los terrenos que menos bueno y abundante lo produzcan, así como destilar muy considerable parte de aguardiente, que bien elaborada, es un artículo muy ventajoso para el comercio, así porque reduce á un volumen mucho menor un valor igual, como porque sabiendola fabricar, se saca buena de cualquiera vino, por endeble que sea, y por consiguiente tiene fácil y segura venta y estraccion. Ningun medio puede ofrecerse mas seguro y egecutivo para dar salida á la superabundancia de vino actual en esta provincia, y desocupar sus bodegas para la recoleccion de la proxima cosecha, que el multiplicar en todas las partes á propósito calderas alambiques que destilen aguardiente y sus compuestos. Es de esperar que los propietarios notables y los empresarios industriosos, persuadidos de esta verdad, se esforzarán á propagar y generalizar dicha fabricacion de aguardiente, con la que asegurarán indudablemente una ganancia cuantiosa, al paso que socorrerán por un medio indirecto la necesidad de los cosecheros, y evitarán que, abandonando estos el cultivo de sus viñas, se disminuya la riqueza general y queden reducidos al ocio y la miseria un gran número de jornaleros de los que trabajan en las viñas y bodegas. Por mi parte tendré la mayor satisfaccion en contribuir con los auxilios que alcance mi autoridad á este y todos los demas obgetos de utilidad pública. Logroño 15. de Junio de 1834. = Pío Pita y Pizarro.

Logroño 13. Junio de 1834. = Ha sido muy notable y digno de admiracion el aspecto que ha presentado estos dias la poblacion de esta nueva capital de Provincia. El día 10. al tiempo que se despedia el muy digno Gobernador civil Don Pedro Clemente Ligués, promovido por S. M. á la provincia de Zaragoza, y tomaba posesion del Gobierno, de esta su sucesor Don Pío Pita y Pizarro, se empezó á celebrar la memorable fiesta del patrono de la Ciudad San Bernabe que todos los años se verifica con la mayor pompa y regorijo verdaderamente popular, con lo cual estaban conmovidos los espíritus Logroñeses nata-

naturalmente alegres, como francos castellanos. A la una de la noche recibió el nuevo Gobernador civil un extraordinario del Gobierno supremo con la noticia de haberse cangado las ratificaciones del tratado de la cuádruple alianza entre España, Portugal Francia é Inglaterra, haberse embarcado los fugitivos pretendientes á las coronas de España y Portugal en Lisboa, y estar en marchas rapidas para las provincias Vascongadas y Navarra, el valiente ejército que manda el vencedor General Rodil. Al instante dispuso el Señor Gobernador civil imprimir abundantemente un anuncio al publico con tan lisongeras noticias; trascendieron estas al pueblo, y por la mañana muy temprano ya se vió cercado aquel Señor de sujetos y comisiones inquiriendo la verdad del caso. Publicóse luego por bando el anuncio, se fijó en las esquinas y se difundió por todas partes: el jubilo se redoblabá en proporción que se adelantaba el dia, y se oían por todas partes cohetes, vivas, musica y algazara, cuando llegó repentinamente el Señor capitán general interino Don José Manso á dar mayor impulso y brillo á la alegre agitacion del pueblo fiel y entusiasta. Discurrían por toda partes los vecinos y las autoridades, los militares del ejército y los urbanos, retratado en el semblante de todos el contento, la confianza y la cordialidad. Por la tarde hubo una gran corrida de novillos á que asistió inmenso pueblo y sus autoridades, mientras el Señor Capitan General pasaba revista á la guarnicion militar; pero al medio de la funcion apareció aquel vizarro Gefe militar con su comitiva á caballo, pasando por la plaza cuyo recinto resonó con vivas y aclamaciones á nuestra adorada REINA Gobernadora, á su excelsa Hija y tambien á los valientes gefes del ejército. No se puede presentar un cuadro mas animado que el que ofrecia Logroño en este dia, llegando á tal grado el entusiasmo, que si en aquel momento se hubiera dado á su poblacion orden ó permiso para marchar contra la faccion rebelde, en una hora hubiera pasado toda ella el puente é invadido la desgraciada Navarra, sin quedar en las casas apenas las mugeres y los niños.

Coronóse por fin tan fausto dia con un abundantísimo y delicado refresco servido en casa de la Generala Espartero, por el Procurador mayor de la Ciudad Don Javier Santa Cruz, al cual asistieron todas las personas distinguidas del pueblo y oficiales de la guarnicion, en cuya reunion compitieron el lujo, el buen gusto, la franqueza y la cordialidad con la finura y la urbanidad de todos los concurrentes, que por fin, se entregaron á la diversion del baile hasta el dia siguiente, en el cual hubo gran parada por el Sr. Comandante militar: ¿que hacían entretanto los obcecados é infelices Navarros? Llorar unos su desolacion, esconderse otros entre las breñas, sembrar estos embustes y patrañas, temblar aquellos á vista del cercano dia de su justicia,

Gobierno civil de la Provincia de Logroño. = Para satisfaccion del público. = Por extraordinario he recibido esta noche la noticia oficial, comunicada por el Excmo. Señor Ministro de lo Interior, de haber sido cangeadas el dia 31 de Mayo ultimo en Lóndres, las ratificaciones del tratado celebrado entre S. M. la REINA Gobernadora, en nombre de su excelsa Hija la REINA Nuestra Señora y sus augustos aliados el Rey de los Franceses, el Rey del reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y S. M. I. el Duque de Braganza regente del reino de Portugal, en virtud de cuyo tratado las altas partes contratantes han convenido en usar de todos los medios y fuerzas necesarios que estén en su poder para obligar al Infante Don Carlos de España y al Infante Don Miguel de Portugal á retirarse de los dominios portugueses y españoles.

Esta noticia tan satisfactoria á todos los españoles fieles á su REINA y á su PATRIA ha coincidido felizmente con las que al mismo tiempo recibió el gobierno de S. M. de haberse dado ya á la vela del puerto de Lisboa los buques que conducen á paises extranjeros los fugitivos Pretendientes de las coronas de España y Portugal, hallándose ya en movimiento las tropas que componian el valiente Ejército de Portugal, y que á marchas rápidas se dirigen á las provincias Vascongadas y Navarra para concluir su pacificacion.

Logroñeses, S. M. la REINA Gobernadora me manda que publique inmediatamente tan importantes noticias, á fin de no retardar á sus amados pueblos la satisfaccion que debe causarles un suceso que tanto influye en su reposo y futura prosperidad; y vosotros que las recibís precisamente en el dia que consagrais á la memorable festividad de vuestro patrono, teneis el motivo mas poderoso para aumentar vuestro regocijo, correspondiendo con él á la maternal solicitud de nuestra inmortal REINA y bien-hechora. Logroño 11 de Junio de 1834. = El Gobernador civil, Pío Pita y Pizarro.

En la Villa de Tricio se halla vacante la Maestria de primera educacion, su dotacion consiste en cuarenta fanegas de trigo, veinte ducados en dinero, libre de toda contribucion, y casa para vivir. Los que aspiren á dicha magistratura, dirigirán sus memoriales á la Justicia y Ayuntamiento de dicha Villa en el término de 15 dias en cuyo tiempo se ha de proveer, y empezarán á contarse desde el dia que se anuncie en el boletín oficial de la Provincia. Tricio 10 de Junio de 1834. = Rafael Garcia; Alcalde.

Se suscribe á este Boletín en casa de Don Juan Gomez, calle del mercado.